



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., 10 JUL 2020

Rad. No. 2019-0646

Revisadas las presentes diligencias, este despacho DISPONE:

TÉNGASE EN CUENTA que el demandado **CRISTIAN CAMILO CASTILLO MONGUI** se notificó de manera personal, tal y como consta a folio 69 de fecha 23 de agosto de 2019, quien presentó contestación de la demanda en tiempo y excepcionando de mérito.

RECONÓZCASE al profesional en derecho **Dr. CRISTIAN ANDRÉS FAJARDO VANEGAS** como apoderado **SUSTITUTO** del demandado **CRISTIAN CAMILO CASTILLO MONGUI**, en los términos y para los efectos del mandato conferido (FL.84).

Y finalmente, respecto a la excepción presentada por el extremo pasivo, **SE ORDENA CORRER TRASLADO** por el término de tres (3) días al demandante, en los términos del inciso 5º del artículo 391 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (3)

<p>JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ Fijado hoy <u>13 JUL 2020</u> la hora de las 8:00 AM</p> <p>Nidia Airline Rodríguez Piñeros Secretaria</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., 10 JUL 2020

Rad. No. 2019-00646

TÉNGASE EN CUENTA que el llamado en garantía (tanto por la parte demandante como la demandada) **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** se notificó de manera personal, tal y como consta a folio 89 del cuaderno 2 y a folio 82 del cuaderno 3, **de fecha 14 de enero de 2020**, quien presentó contestación de la demanda **(de los dos llamados tanto del cuaderno 2 y 3)** en tiempo y excepcionando de mérito así como objetando el juramento estimatorio.

RECONÓZCASE al profesional en derecho **Dra. MARÍA DANIELA BUENO CASTRO** como apoderado del LLAMADO EN GARANTÍA **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, en los términos y para los efectos del mandato conferido (FL.81 CDO. 3).

Respecto a la excepción presentada por el llamado en garantía, **SE ORDENA CORRER TRASLADO** por el término de tres (3) días al demandante, en los términos del inciso 5º del artículo 391 del Código General del Proceso.

Y de otro lado, de conformidad con lo reglado en el art. 206 del C.G.P. en concordancia con el art. 110 del *Ibidem*, se le corre traslado a la parte actora para que en el término de cinco (5) días, para que se manifieste sobre la objeción al juramento estimatorio relacionado por Seguros del Estado S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (3)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado en ESTADO No. 113 JUL 2020
Fijado hoy 11 3 JUL 2020 a la hora de las 8:00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

Pamf



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., 10 JUL 2020

Rad. No. 2019-00646

ESTESE A LO RESUELTO EN AUTO DE ESTA MISMA DATA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (a)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 001
Fijado hoy 11 3 JUL 2020 a la hora de las 8:00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

Dmf